



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5ªSERA/JDN-037/2025

TIPO DE JUICIO: NULIDAD

EXPEDIENTE: TJA/5ªSERA/JDN-
037/2025.

PARTE ACTORA: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

AUTORIDAD DEMANDADA:
DIRECTORA DE REZAGOS Y
EJECUCIÓN FISCAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA, MORELOS Y OTRO.

MAGISTRADO: JOAQUÍN ROQUE
GONZÁLEZ CEREZO.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA:** VICENTE RAÚL PARRA
CASTILLO

COLABORÓ: MA. GUADALUPE
OLIVARES VILLA.

Cuernavaca, Morelos, a veinte de agosto de dos mil
veinticinco.

1. RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN

SENTENCIA que emite el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos en sesión del día veinte de agosto de dos mil veinticinco, respecto de los autos del expediente número **TJA/5ªSERA/JDN-037/2025**, promovido por [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] en contra de la **Directora de Rezagos y Ejecución Fiscal del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos y Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**; en la que se **confirma la legalidad y validez** del acto impugnado, consistente en el contenido del oficio número [REDACTED] de fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se **sobresee** por cuanto al Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, al siguiente tenor:

2. GLOSARIO

Parte actora:

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

**Autoridades
demandadas:**

1. Directora de Rezagos y Ejecución Fiscal del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; y
2. Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Cuernavaca,



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5ªSERA/JDN-037/2025

Morelos.

Actos Impugnados:

"... El acto administrativo contenido en el
oficio [REDACTED] número
[REDACTED] 1 [REDACTED] por
el procedimiento administrativo que impide
a mi representada obtener la certificación
de ausencia de multas del vehículo
propiedad de mi representada..."

LJUSTICIAADMVAEM: *Ley de Justicia Administrativa del
Estado de Morelos.¹*

LORGTJAEMO: *Ley Orgánica del Tribunal de
Justicia Administrativa del Estado
de Morelos².*

CPROCIVILEM: *Código Procesal Civil del Estado
Libre y Soberano de Morelos.*

CFISCALEMO *Código Fiscal para el Estado de
Morelos*

3. ANTECEDENTES DEL CASO

1.- Previo a subsanar las prevenciones hechas mediante autos de fechas veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro y dos de diciembre de dos mil veinticuatro, por acuerdo de fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, se admitió la demanda de juicio de nulidad promovido por [REDACTED] [REDACTED]

¹ Publicada el diecinueve de julio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5514.

² Idem

[REDACTED] en contra de las **autoridades demandadas**; en la que señaló como **acto impugnado** el especificado en el glosario de la presente resolución.

En consecuencia, se formó el expediente respectivo y se registró en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las **autoridades demandadas** para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo.

2. Por acuerdo de fecha diez de marzo de dos mil veinticinco, se tuvo por presentadas a las **autoridades demandadas**, dando contestación a la demanda instaurada en su contra y anunciando sus pruebas. Con las contestaciones se le dio vista a la **parte actora** por el plazo de tres días para que manifestara lo que a su derecho conviniera, anunciándole su derecho para ampliar su demanda en el término de quince días hábiles.

3. Por acuerdo de fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, se le tuvo a la **parte actora** por perdido su derecho para desahogar la vista de tres días con la contestación de las autoridades demandada.

4. Mediante proveído de fecha seis de mayo de dos mil veinticinco, se le tuvo por perdido el derecho de la parte actora para ampliar la demanda y se abre el periodo probatorio para el plazo común de cinco días, las partes ofrezcan las pruebas que a su derecho convengan.



5.- El veintidós de mayo de dos mil veinticinco, se tuvo a las partes por precluido su derecho para ofrecer pruebas; sin embargo, para mejor proveer al momento de resolver, se admitieron las pruebas documentales exhibidas en juicio. Por último, en ese mismo auto se señaló fecha para la audiencia de Ley.

6.- Con fecha nueve de junio de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la audiencia de Ley, donde se hizo constar que ninguna de las partes comparecieron; por cuanto a las documentales se desahogaban por su propia y especial naturaleza y al no haber incidente pendiente de resolver, se turnó a la etapa de alegatos, en la que se tuvo a las autoridades demandadas por formulados los que a su parte correspondía, y por perdido de formularlos al demandante; acto seguido se declaró cerrada la instrucción, ordenándose turnar los autos para emitir la sentencia conducente.

4. COMPETENCIA

Este **Tribunal** es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 fracción V de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 109 bis de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos*; 1, 3 de la **LJUSTICIAADMVAEM**; 1, 18 inciso B) fracción II sub inciso a) y demás relativos y aplicables de la **LORGTJAEMO**.

Al consistir el acto impugnado en la nulidad de un acto administrativo consistente en:

"... El acto administrativo contenido en el oficio número [REDACTED] por el procedimiento administrativo que impide a mi representada obtener la certificación de ausencia de multas del vehículo propiedad de mi representada..."

5. EXISTENCIA DEL ACTO IMPUGNADO

Con la documental consistente en:

1.- LA DOCUMENTAL: Consistente en el original del Oficio número [REDACTED] de fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito y firmado por [REDACTED], en su carácter de Directora de Rezagos y Ejecución Fiscal de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos³.

Quedó debidamente demostrada la existencia del acto impugnado.

Documental a la que se le confiere valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437 primer párrafo⁴ del **CPROCIVILEM**, con fundamento en el artículo 7⁵ de la **LJUSTICIAADMVAEM**, por tratarse de la original del acto impugnado.

³ Fojas 34 y 35 del presente expediente.

⁴ **ARTICULO 437.-** Documentos públicos. Son documentos públicos los autorizados por funcionarios públicos o depositarios de la fe pública, dentro de los límites de su competencia, y con las solemnidades o formalidades prescritas por la Ley. Tendrán este carácter tanto los originales como sus copias auténticas firmadas y autorizadas por funcionarios que tengan derecho a certificar.

⁵ **Artículo 7.** Los juicios que se promuevan ante el Tribunal se sustanciarán y resolverán con arreglo a los procedimientos que señala esta Ley. A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que prevé este ordenamiento, se estará a lo dispuesto por el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; en materia fiscal, además a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, el Código Fiscal del Estado de Morelos, la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y la ley o decreto que crea un organismo descentralizado cuyos actos se impugnen; en materia de responsabilidad de los servidores públicos a la ley estatal en la materia, en lo que resulten aplicables.



6. PROCEDENCIA

Las causales de improcedencia, por ser de orden público, deben analizarse preferentemente las aleguen o no las partes; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 párrafo último de la **LJUSTICIAADMVAEM**, en relación con lo sostenido en la siguiente tesis de jurisprudencia de aplicación análoga y de observancia obligatoria para esta potestad en términos de lo dispuesto en los artículos 215 y 217 de la *Ley de Amparo*.

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO.⁶

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente. Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la Ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito.

Las autoridades demandadas opusieron las causales

⁶ Tipo de documento: Jurisprudencia, Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: IX, Enero de 1999, Página: 13.

de improcedencia previstas en las fracciones XIV y XV del artículo 37, con relación al artículo 38 fracción II de la **LJUSTICIAADMVAEM** que a la letra dicen:

Artículo 37. El juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa es improcedente en contra de:

XIV. Cuando de las constancias de autos se desprenda claramente que el acto reclamado es inexistente.

XV. En contra de actos o resoluciones de las dependencias que no constituyan en sí mismos actos de autoridad.

Artículo 38. Procede el sobreseimiento del juicio:

II. Cuando durante la tramitación del procedimiento sobreviniera o apareciese alguna de las causas de improcedencia a que se refiere esta Ley;

Esto por cuanto a la Tesorería Municipal de Cuernavaca, pues señala que el oficio impugnado de fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro no fue emitido ni ejecutado por la Tesorería, sino que fue emitido y notificado por la Dirección de Rezagos y Ejecución Fiscal, derivado de la solicitud realizada por la parte actora mediante escrito de fecha veintiséis de septiembre dos mil veinticuatro.

De la revisión exhaustiva del expediente se constata que el acto reclamado no fue emitido por el Tesorero Municipal de Cuernavaca, en consecuencia, resulta aplicable la causal de improcedencia prevista en las fracciones **XIV y XV del artículo 37**, por inexistencia del acto reclamado respecto del Tesorero Municipal.

De igual forma, conforme al artículo 38, fracción II, del mismo ordenamiento, procede declarar improcedente el juicio



en contra del Tesorero Municipal por no ser autoridad emisora del acto impugnado.

Por lo expuesto, se concluye que las causales de improcedencia invocadas por la autoridad demandada son **procedentes** en términos de los artículos 37, fracciones XIV, y XV y 38, fracción II, de la **LJUSTICIAADMVAEM**.

En consecuencia, se **decreta el sobreseimiento del presente juicio** respecto de la **Tesorería Municipal de Cuernavaca, Morelos**, por carecer de legitimación activa pasiva para ser parte en el presente procedimiento.

Por otro lado, las autoridades responsables interpusieron las causales de improcedencia en base al contenido del artículo 13⁷, artículo 37 fracción III⁸ de la **LJUSTICIAADMVAEM**, porque a su consideración en ningún momento se a dictado, ordenado, ejecutado o tratado de ejecutar actos, y que por ellos se hayan creado, modificado o extinguido situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria, así como tampoco ha omitido efectuar un acto que de realizarse crearía, modificaría o extinguiría situaciones jurídicas, señalando además que el promovente carece de interés jurídico para impugnar el multicitado oficio, toda vez

⁷ **Artículo 13.** Sólo podrán intervenir en juicio quienes tengan un interés jurídico o legítimo que funde su pretensión. Tienen interés jurídico, los titulares de un derecho subjetivo público; e interés legítimo quien alegue que el acto reclamado viola sus derechos y con ello se produce una afectación real y actual a su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.

⁸ **Artículo 37.** El juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa es improcedente en contra de:

III. Actos que no afecten el interés jurídico o legítimo del demandante;

que en el sólo se establece que, como y cuáles son las acciones que deben desarrollar para con ello obtener el certificado de sello de no infracción.

De la manera en que plantea estás causales, constituye el estudio del fondo del asunto; por lo cual en esta parte se desestiman sus manifestaciones, atendiendo a la tesis jurisprudencial que a continuación se transcribe:

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE.⁹

Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjectables, de lo que se desprende que si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse.

Esta autoridad no advierte alguna otra causal de improcedencia o de sobreseimiento que se actualice a favor de las autoridades por la cual deba pronunciarse; por lo que es conducente continuar con el estudio de fondo de la acción principal intentada.

7. ESTUDIO DE FONDO

7. 1 El planteamiento del caso

En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86¹⁰ de la **LJUSTICIAADMVAEM**, se procede a hacer la

⁹ Novena Época, Registro: 187973, Instancia: Pleno, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XV, Enero de 2002, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 135/2001, Página: 5.

¹⁰ **Artículo 86.** Las sentencias que dicte el Tribunal no necesitarán formulismo alguno; pero deberán ser redactadas en términos claros y precisos y contener:
I. La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos;



fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

La **parte actora** a través del presente juicio de nulidad, ataca:

"... El acto administrativo contenido en el oficio número [REDACTED] por el procedimiento administrativo que impide a mi representada obtener la certificación de ausencia de multas del vehículo propiedad de mi representada..."

De ahí que se procederá a determinar su ilegalidad o legalidad a la luz de las razones de impugnación que vertió la actora.

7.2 Presunción de Legalidad

En la República Mexicana, así como en el Estado de Morelos, los actos de autoridad gozan de presunción de legalidad, esto en términos del primer párrafo del artículo 16 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* del que se advierten los requisitos de mandamiento escrito, autoridad competente, fundamentación y motivación, como garantías instrumentales que, a su vez, revelan la adopción en el régimen jurídico nacional del principio de legalidad, como una garantía del derecho humano a la seguridad jurídica, acorde al cual las autoridades sólo pueden hacer aquello que expresamente les facultan las leyes, lo cual se apoya en el siguiente criterio:

PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CARACTERÍSTICAS DE SU DOBLE FUNCIONALIDAD TRATÁNDOSE DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU RELACIÓN CON EL DIVERSO DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD Y EL CONTROL JURISDICCIONAL¹¹.

¹¹ Época: Décima Época. Registro: 2005766. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la

Del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierten los requisitos de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación, como garantías instrumentales que, a su vez, revelan la adopción en el régimen jurídico nacional del principio de legalidad, como una garantía del derecho humano a la seguridad jurídica, acorde al cual las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que éstas, a su vez, constituyen la manifestación de la voluntad general. Bajo esa premisa, el principio mencionado tiene una doble funcionalidad, particularmente tratándose del acto administrativo, pues, por un lado, impone un régimen de facultades expresas en el que todo acto de autoridad que no represente el ejercicio de una facultad expresamente conferida en la ley a quien lo emite, se considerará arbitrario y, por ello, contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que legitima a las personas para cuestionar la validez de un acto desajustado a las leyes, pero, por otro, bajo la adopción del mismo principio como base **de todo el ordenamiento, se genera la presunción de que toda actuación de la autoridad deriva del ejercicio de una facultad que la ley le confiere, en tanto no se demuestre lo contrario, presunción de legalidad ampliamente reconocida tanto en la doctrina como en la legislación nacional.** Así, el principio de legalidad, apreciado en su mayor amplitud, da cabida al diverso de interdicción de la arbitrariedad, pero también conlleva que éste opere a través de un control jurisdiccional, lo que da como resultado que no basta que el gobernado considere que determinado acto carece de fundamentación y motivación para que lo estime no obligatorio ni vinculante o lo señale como fuente de un derecho incontrovertible a una sentencia que lo anule, sino que, en todo caso, está a su cargo recurrir a los órganos de control a hacer valer la asumida ausencia o insuficiencia de fundamento legal y motivación dentro de dicho procedimiento y, a su vez, corresponderá a la autoridad demostrar que el acto cuestionado encuentra sustento en una facultad prevista por la norma, so pena de que sea declarado contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que revela que los procedimientos de control jurisdiccional, constituyen la última garantía de verificación del respeto al derecho a la seguridad jurídica, cuyas reglas deben ser conducentes y congruentes con ese propósito.

Por lo anterior, la carga de la prueba corresponde a la **parte actora**. Esto vinculado con el artículo 386 primer párrafo¹² del **CPROCIVILEM** de aplicación complementaria a

Federación. Libro 3, febrero de 2014, Tomo III. Materia(s): Constitucional. Tesis: IV.2o.A.51 K (10a.) Página: 2239.

¹² **ARTICULO 386.-** Carga de la prueba. Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones. Así, la parte que afirme tendrá la carga de la prueba, de sus respectivas proposiciones de hecho, y los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal.



la **LJUSTICIAADMVAEM** de conformidad a su artículo 7¹³, cuando el primero señala, que la parte que afirme tendrá la carga de la prueba de sus respectivas proposiciones de hecho y los hechos sobre los que el adversario tenga una presunción legal.

7.3 Pruebas

Ninguna de las partes ofreció ni ratificó pruebas dentro del término concedido para tales efectos; sin embargo, en términos del artículo 53 de la **LJUSTICIAADMVAEM**, para mejor decisión del asunto, fueron admitidas las documentales exhibidas en juicio. Documentales que fueron admitidas al tenor siguiente:

1. **LA DOCUMENTAL.-** Consistente en copia simple de la Credencial para Votar a nombre de [REDACTED], emitida por el Instituto Nacional Electoral.
2. **LA DOCUMENTAL.-** Consistente en copia simple de la copia certificada de la escritura pública número [REDACTED] registrada en el Libro [REDACTED] con el [REDACTED] pasada ante la fe del Notario Público número [REDACTED] y sus anexos.
3. **LA DOCUMENTAL.-** Consistente en original del Oficio número [REDACTED] de fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito y firmado por [REDACTED] en su carácter de DIRECTORA DE REZAGOS Y EJECUCION FISCAL DE LA TESORERIA

¹³ **Artículo 7.** Los juicios que se promuevan ante el Tribunal se sustanciarán y resolverán con arreglo a los procedimientos que señala esta Ley. A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que prevé este ordenamiento, se estará a lo dispuesto por el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; en materia fiscal, además a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, el Código Fiscal del Estado de Morelos, la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y la ley o decreto que crea un organismo descentralizado cuyos actos se impugnen; en materia de responsabilidad de los servidores públicos a la ley estatal en la materia, en lo que resulten aplicables.

MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,
MORELOS.

4. **LA DOCUMENTAL.-** Consistente en copia simple de la Cedula de Notificación del Oficio número [REDACTED] de fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.
5. **LA DOCUMENTAL.-** Consistente en un Comprobante Fiscal Digital por Internet a nombre de [REDACTED] con número de folio [REDACTED].
6. **LA DOCUMENTAL.-** Consistente en copia simple del Acta de Extravió de Placa Delantero número [REDACTED] alzada ante el Juez Cívico del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.
7. **LA DOCUMENTAL.-** Consistente en copia simple del Acuse con sello de Recibido de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, correspondiente al escrito de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito y firmado por [REDACTED] [REDACTED].
8. **LA DOCUMENTAL.-** Consistente en copia simple del Acuse con sello de Recibido de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, correspondiente al escrito de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito y firmado por [REDACTED] [REDACTED].
9. **LA DOCUMENTAL.-** Consistente en copia simple del Acuse con sello de recibido de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, correspondiente al Acta de Infracción número [REDACTED] la Credencial para Votar a nombre de [REDACTED] [REDACTED] emitida por el Instituto Nacional Electoral; y la Licencia de Conducir a nombre de [REDACTED] [REDACTED] emitida por la SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.
10. **LA DOCUMENTAL.-** Consistente en copia simple del Acuse con sello de recibido de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, correspondiente al Acta de Infracción número [REDACTED] la Credencial para Votar a nombre de [REDACTED] [REDACTED] emitida por el Instituto Nacional Electoral; y la Licencia de Conducir a nombre de [REDACTED] [REDACTED] emitida por la Dirección de Transito Municipal del Ayuntamiento de [REDACTED] [REDACTED].
11. **LA DOCUMENTAL.-** Consistente en el Acuse con sello de Recibido de fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro, correspondiente al escrito de fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro, registrado con el número de folio [REDACTED] suscrito y firmado por [REDACTED].



12. **LA DOCUMENTAL.-** Consistente en el Acuse con sello de Recibido de fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro, correspondiente al escrito de fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro, registrado con el número de folio [REDACTED] suscrito y firmado por [REDACTED].
13. **LA DOCUMENTAL.-** Consistente en original del Oficio número [REDACTED] de fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, suscrito y firmado por [REDACTED] en su carácter de DIRECTORA DE REZAGOS Y EJECUCIÓN FISCAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.
14. **LA DOCUMENTAL.-** Consistente en el Acuse con sello de Recibido de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco, correspondiente al escrito de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco, suscrito y firmado por [REDACTED].
15. **LA DOCUMENTAL.-** Consistente en Recibo de Pago con sello de Pagado de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco, con número de folio [REDACTED] a nombre de [REDACTED] expedido por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.
16. **LA DOCUMENTAL.-** Consistente en Recibo de Pago con sello de Pagado de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco, con número de folio [REDACTED] a nombre de [REDACTED] expedido por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.
17. **LA DOCUMENTAL.-** Consistente en copia certificada constante de una foja útil según su certificación, misma que corresponde a la Infracción de Transito número [REDACTED] de fecha siete de febrero de dos mil veinte.
18. **LA DOCUMENTAL.-** Consistente en original de la Comparecencia para entrega-recepción de copias certificadas, celebrada el doce de febrero de dos mil veinticinco en la Jefatura de Auditoría Fiscal, adscrita a la Dirección de Rezagos y Ejecución Fiscal, dependiente de la Dirección General de Ingresos y Recaudación de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.
19. **LA DOCUMENTAL.-** Consistente en copia certificada constante de una foja útil según su certificación, misma que corresponde a la Infracción de Transito número [REDACTED] de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte.
20. **LA DOCUMENTAL.-** Consistente en copias certificadas constantes de treinta y nueve fojas útiles según su certificación,

mismas que corresponden a diversas constancias que obran dentro del archivo de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Por tratarse de documentos expedidos por diversas autoridades en original y en copias certificadas a las cuales se les confiere valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437 primer párrafo¹⁴ 442, 490 y 493 del **CPROCIVILEM** de aplicación supletoria a la **LJUSTICIAADMVAM**.

7.4 Estudio de las razones de impugnación

Las razones de impugnación de la actora se encuentran visibles en el escrito inicial de demanda¹⁵, los cuales se tienen aquí como íntegramente reproducidas como si a la letra se insertasen, sin que esto cause perjuicio o afecte su defensa, pues el hecho de no transcribirlas en el presente fallo no significa que este **Tribunal** esté imposibilitado para el estudio de las mismas, cuestión que no implica violación a precepto alguno de la **LJUSTICIAADMVAEM**.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS¹⁶.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de

¹⁴ ARTICULO 437.- Documentos públicos. Son documentos públicos los autorizados por funcionarios públicos o depositarios de la fe pública, dentro de los límites de su competencia, y con las solemnidades o formalidades prescritas por la Ley. Tendrán este carácter tanto los originales como sus copias auténticas firmadas y autorizadas por funcionarios que tengan derecho a certificar.

¹⁵ Fojas 03 y 04 del expediente principal.

¹⁶ SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. **JURISPRUDENCIA** de la Novena Época. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: VII, Abril de 1998. Tesis: VI.2o. J/129. Página: 599.



indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

De las razones de impugnación que hace valer la **parte actora** se desprende lo siguiente:

La **parte actora** en la **primera razón de impugnación** manifiesta que, el acto impugnado vulnera los principios de legalidad y debido proceso consagrados en la Constitución, violando el principio de legalidad y el debido proceso a no observar lo contemplado en el artículo 14, el cual establece que nadie puede ser privado de la libertad de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante tribunales previamente establecidos, por lo que el procedimiento de la autoridad administrativa transgrede la presunción de inocencia que establece que nadie es culpable hasta que se demuestre lo contrario, ya que confunde a la persona moral [REDACTED] representada por mi persona contra los actos cometidos en mi carácter de persona física y sanciona a la moral a actos que no fueron realizados en su nombre y representación.

En su **segunda razón de impugnación** refiere que las autoridades demandadas han incurrido en un abuso de autoridad al confundir a la persona moral [REDACTED] [REDACTED] con una persona física atribuyéndole actos o responsabilidades que no le corresponden. Esta confusión es claramente un exceso, ya que no existe fundamento jurídico que permita trasladar la conducta o actos imputados a la persona física a la persona moral.

Además en su **tercera razón de impugnación** se adolece de que el acto impugnado carece de fundamentación y motivación, ya que no se precisan en manera clara y adecuada las facultades que permiten transferir responsabilidades de una manera automática a la persona moral, basándose exclusivamente en una consulta a una base de datos sobre los actos u omisiones cometidos por una persona física que no actúa en calidad de representante legal, esto implica una aplicación arbitraria de la Ley que contraviene los principios de legalidad y responsabilidad.

7.5 Contestación de las autoridades demandadas.

Las autoridades demandadas refiere que el acto por el que se inconforma el demandante únicamente se le informa el procedimiento administrativo a seguir para la expedición del Certificado de Sello de no infracción y el fundamento legal por medio del cual se faculta a la Jefatura de Auditoría Fiscal para la expedición de los mismos, sin embargo del cuerpo del oficio mencionado, en ninguna de sus partes se desprende la negativa de la autoridad para la expedición del certificado supra citado; por lo que al contrario de lo que señala el actor en sus tres agravios, de ninguna forma trasladaron las obligaciones y responsabilidades del [REDACTED] [REDACTED] como persona física a la persona moral [REDACTED] [REDACTED] solo se le hizo del conocimiento el procedimiento para la expedición del certificado de sello de no infracción, ilustrando el procedimiento de la siguiente manera:

1. De conformidad con lo establecido en el Manual de



Organización, Políticas y Procedimientos de la Dirección de Rezagos y Ejecución Fiscal PR-PM-DGIMPLAN-01 y IT-PM-DGIMPLAN-07, con fundamento en el artículo 25, fracciones XXIX y XXXI del reglamento de gobierno y la administración pública se faculta a la Jefatura de Auditoría Fiscal de la Tesorería Municipal para la expedición del certificado de sello de no infracción.

2. El personal adscrito a la Jefatura de Auditoría Fiscal de la Tesorería Municipal, solicita al contribuyente el documento por medio del cual debe acreditar la pérdida, extravío y/o robo, de los documentos por los cuales presenta denuncia y/o acta especial de hechos ante la autoridad correspondiente.

3. Una vez presentada la documentación por medio del cual se acredita la pérdida por robo o extravío de los documentos, se pide al contribuyente acreditar su personalidad para realizar el trámite solicitado, solicitándole documento oficial y en caso de persona moral solicita la acreditación del apoderado legal o representante legal.

4. De la búsqueda al sistema al que tiene acceso la Jefatura de Auditoría Fiscal de la Tesorería para la expedición de sello de no infracción, el personal adscrito tiene que verificar si el contribuyente que solicita el certificado antes mencionado no cuenta con infracción de tránsito en los documentos mencionados por pérdida, extravío y/o robo, se encargan de verificar en el sistema si la persona que realiza dicho trámite ya sea persona física o moral no cuenta con infracción y en caso de existir infracción de tránsito en los documentos mencionados a nombre del contribuyente que realiza el trámite, se le informa al solicitante que, la expedición

del certificado de sello de no infracción no podrá ser realizada en tanto no sea cubierto el pago de las infracciones detectadas por el sistema, no se omite mencionar que el mismo sistema impide la expedición del certificado en mención al detectar alguna infracción a nombre del contribuyente que realiza el trámite.

5. Una vez presentada la documentación solicitada y de no existir infracción de tránsito a nombre del contribuyente que realiza el trámite, se procede a realizar el pago correspondiente a una U.M.A y posteriormente le será entregado el certificado de sello de no infracción.

Así mismo refirió que, sobre la supuesta falta de fundamentación y motivación del acto impugnado, que el oficio emitido por la Dirección de Rezagos y Ejecución Fiscal, cumple con los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como de las exigencias de fundamentación y motivación.

8.7 Análisis de la contienda

Del análisis de las constancias que integran el expediente que se resuelve, se determina que son **infundadas** las razones de impugnación señaladas por el demandante, esto en razón de lo siguiente:

El actor sostiene que el oficio impugnado carece de la debida fundamentación y motivación, pues dice que, al establecerse una búsqueda de manera automática a nombre del interesado para realizar el trámite solicitado, transgrede el principio de presunción de inocencia, ya atribuye a la persona moral los actos cometidos por él mismo como persona física.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5ªSERA/JDN-037/2025

Ahora bien, del oficio

se puede observar que el mismo se encuentra debidamente fundado y motivado, lo anterior en razón de que, en el mismo se le hace del conocimiento el procedimiento a seguir para obtener el certificado de sello de no infracción, los requisitos que debe presentar así como el monto del pago de derechos por dicho trámite, además se le informa que los lineamientos para el otorgamiento del certificado requerido se encuentran en el manual de Organización, Políticas y Procedimientos de la Dirección de Rezagos y Ejecución Fiscal, publicados en la página

<https://catalogonacional.gob.mx/FichaTramite?traHomoclave=TM-2022-8181-003-A>, mismos que a continuación se ilustran para mejor apreciación.

CONAMER

Inicio | ¿Qué es el Catálogo Nacional? | Estadística | Iniciar Sesión


Transformación Digital
Agencia de Innovación Tecnológica y Modernización


CATÁLOGO NACIONAL
de Trámites, Servicios e Inspecciones

Trámites, servicios, inspecciones y regulaciones de todo México

Q
Buscar

[Mostrar Todos ▾](#)
[Búsqueda avanzada +](#)

[Inicio](#) > [Búsqueda](#) > [TRANSITO DE VEHICULO](#)

CONSTANCIA DE NO INFRACCIÓN.

Modalidad: PRESENCIAL

Homonúmero: TM-0002-2018-000-A Tipo: Trámite Tipo de trámite: verificación

Dependencia: Secretaría de Transportes y Comunicaciones

Unidad administrativa: Dirección de Recargos y Ejecución Fiscal

Nivel de gobierno: **Municipio de Alcatla** Municipio: Cuernavaca

[Versión imprimible de la ficha](#)

[Comenzar trámite en línea](#)

¿Te resultó útil la información?

 Sí
 Regular
 No

✓ Requisitos

1.00 UMA

¿Quién puede solicitarlo?

Conservar información

Formato

1 día hábil de respuesta

Autoridad responsable

Estadística

Pasos

30 días hábiles de vigencia

Fundamento jurídico

Requisitos

Cerrar

1 Identificación oficial (INE o pasaporte vigente)

Original y 1 copia

Fundamento Jurídico + Detalle

2 Comprobante de Pago del trámite

Original y 1 copia

Fundamento Jurídico + Detalle

3 Documento

Original y 1 copia

Fundamento Jurídico + Detalle

4 Carta poder del representante legal

Original

Fundamento Jurídico + Detalle

5 Identificación oficial (INE o pasaporte vigente)

1 copia

Fundamento Jurídico + Detalle

✓ Requisitos

1.00 UMA

¿Quién puede solicitarlo?

Conservar información

Formato

1 día hábil de respuesta

Autoridad responsable

Estadística

Pasos

30 días hábiles de vigencia

Fundamento jurídico

¿Quién puede solicitarlo?

Cerrar

Lo puede solicitar:

- Interesado
- Tercero con carta poder
- Representante legal

¿En qué caso se debe realizar el trámite o servicio? SE SOLICITA PARA EFECTO DE DEMOSTRAR QUE NO TIENE MULTA POR INFRACCIÓN DE TRÁNSITO, PENDIENTE DE PAGO EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA

Descripción	Requerido
La resolución de este trámite está vinculada con la presentación de otros trámites	Sí
La resolución es requisito de otro trámite	Sí



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5ªSERA/JDN-037/2025

"2025, Año de la Mujer Indígena"

✓ Requisitos

Formato

➔ Pasos

1.00 UMA

1 día hábil de respuesta

30 días hábiles de vigencia

¿Quién puede solicitarlo?

Autoridad responsable

Fundamento jurídico

Conservar información

Estadística

Costo

Cerrar

1.00 Unidades de Medida y Actualización (UMA)

Monto Fijo

Moneda en la que se realizó el pago: Actualización (UMA)

Fundamento Jurídico

¿En dónde puedo realizar el pago? EN LA TESORERÍA MUNICIPAL

Etapas del trámite o servicio en que se realiza o se puede realizar el pago: Previo al inicio del trámite

✓ Requisitos

Formato

Pasos

1.00 UMA

1 día hábil de respuesta

30 días hábiles de vigencia

¿Quién puede solicitarlo?

Autoridad responsable

Fundamento jurídico

Conservar información

Estadística

Pasos

Cerrar

Presencial

Medios electrónicos

1 PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: LICENCIA, TARJETA DE CIRCULACIÓN O PLACA, PARA PODER COMPROBAR QUE NO FUE INFRACCIONADO.

2 PRESENTARSE EN VENTANILLA DE AUDITORÍA FISCAL, PARA EL LLENADO DEL FORMATO DE SOLICITUD.

¿Se puede agendar una cita para realizar el trámite? Si

Fundamento Jurídico

Fundamento que da origen al trámite o servicio

Ámbito: Municipal

Tipo: Reglamento

Nombre: Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Cuernavaca

Artículo: 34

Otro: FUNDAMENTO JURÍDICO DE LOS REQUISITOS

Fundamento que da origen al trámite o servicio

Ámbito: Estatal

Tipo: Ley

Nombre: LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SUS MUNICIPIOS

Artículo: 67

Otro: FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA AFIRMATIVA O NEGATIVA FICTA

Fundamento del monto o derechos

Ámbito: Municipal

Tipo: Ley

Nombre: LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA

Artículo: 11

Número: 4.3.2.6.2

Otro: FUNDAMENTO JURÍDICO DEL COSTO

Fundamento de la vigencia

Ámbito: Municipal

Tipo: Reglamento

Nombre: REGLAMENTO INTERIOR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE CUERNAVACA

Artículo: 20

Fracción: I Y III

Otro: FUNDAMENTO JURÍDICO DEL TRÁMITE O SERVICIO

De lo que se concluye que la autoridad demandada cumplió con las exigencias de fundamentación y motivación que debe revestir el acto impugnado.

Respecto a lo señalado por el demandante por cuanto a que la autoridad transfirió la responsabilidad de su persona a la persona moral que representa, esto ya que al verificar en su base de datos, arrojó dos infracciones pendientes de pago a su nombre, lo que tuvo como consecuencia que no fuera factible expedirle el certificado de sello de no infracción que solicitó, esto resulta infundado, lo anterior ya que el propósito de la constancia que solicitó como su nombre lo indica es el sello de no infracción, luego entonces el actor no cumplió con los requisitos establecidos para su expedición señalados en párrafos que anteceden.

Además de que de las infracciones de tránsito mencionadas tienen relación con el mismo vehículo del cual solicita el certificado de no infracción y que es parte de su petición original de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro que en la parte sustancial dice:

“... Con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos solicito la certificación de la ausencia de multas sobre la placa [REDACTED] emitida por el gobierno del Estado de México, perteneciente al vehículo [REDACTED] propiedad de mi representada”¹⁷.

Como se observa de las siguientes imágenes:

¹⁷ Visible a foja 21 del expediente.



TJA/5ªSERA/JDN-037/2025




**Fuerza Armada
Revolucionaria
Cuenmayaca**

Secretaría de Seguridad Pública
Dirección de Policía Via

IN "RACCIÓN DE TRÁNSITO"

Carácter y naturaleza de la denuncia por los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809,

"2025, Año de la Mujer Indígena"

De lo que se concluye que con independencia de que las infracciones ilustradas se encuentren a nombre del actor, estas también recaen sobre el vehículo de la empresa que representa, y del cual pretende recibir el certificado de no infracción.

9. DE LAS PRETENSIONES

La pretensión de la **parte actora** consistente en:

Se declare la nulidad del acto impugnado y que se restituya a mi representada en el goce pleno de los derechos que le han sido violados.

Misma que resulta **improcedente**, en base a los razonamientos vertidos en el capítulo que precede.

10. EFECTOS DEL FALLO

Se declara la **LEGALIDAD** y **VALIDEZ** del acto impugnado consistente en el contenido del oficio número [REDACTED] F [REDACTED] de fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 1, 3, 7, 85, 86 y 89 de la **LJUSTICIAADMVAEM**; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B) fracción II, inciso a); la disposición transitoria segunda del decreto dos mil quinientos noventa y uno publicado en el periódico oficial 5579 del dieciséis de febrero del dos mil dieciocho, demás relativos y aplicables de la de la **LORGTJAEMO**, es de resolverse, al tenor de los siguientes:

11. PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este **Tribunal** es competente para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el capítulo cuatro de la presente resolución.

SEGUNDO. Se decreta el sobreseimiento del juicio en relación a la autoridad demandada Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

TERCERO. Son **infundados** los motivos de impugnación aducidos por [REDACTED]



TJA/5ªSERA/JDN-037/2025

CUARTO. Se confirma la legalidad y validez del acto impugnado, mismo que consiste en el contenido del oficio número [REDACTED] de fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

12. NOTIFICACIONES

NOTIFÍQUESE a las partes, como legalmente corresponda.

13. FIRMAS

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrada **MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrada **VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y ponente en el presente asunto; en términos de la Disposición Transitoria Cuarta del decreto número 3448 por el que se reforman y adicionan

diversas disposiciones de la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos* y de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5629 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE



GUILLERMO ARROYO CRUZ

TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA



MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO

TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA



VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS

TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5ªSERA/JDN-037/2025

MAGISTRADO

MANUEL GARCÍA QUINTANAR

TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO

TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: Que estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/5ªSERA/JDN-037/2025, promovido por

contra actos de la DIRECTORA DE REZAGOS Y EJECUCION FISCAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y OTRO, misma que es aprobada en Pleno de fecha veinte de agosto de dos mil veinticinco. CONSTE.

Mgov*

